



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 4 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 333-2025-R.- CALLAO, 4 DE NOVIEMBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud recibida el 9 de octubre de 2025 (Expediente N° E2063989), mediante la cual la persona de NICK JORGE ARIAS SAPA de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, con Código N° 092268F, comunica de su renuncia definitiva a la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 001-2010-CU del 1 de febrero de 2010, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2009-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, a ARIAS SAPA NICK JORGE a Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto con firma legalizada, la persona de NICK JORGE ARIAS SAPA, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables con Código N° 092268F, comunica de su renuncia definitiva a la Universidad Nacional del Callao; por circunstancias personales;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1456-2025-URA/UNAC del 13 de octubre de 2025, adjuntó el Informe N° 030-2025-AAPR/URA del 13 de octubre de 2025, en el cual informa que: “1. *Mediante Solicitud legalizada el Sr. ARIAS SAPA, NICK JORGE, renuncia a la Escuela de Contabilidad. 2. El Sr. ARIAS SAPA, NICK JORGE ingresó a la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad en el proceso de Admisión 2009-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 001-2010-CU de fecha 01 de febrero de 2010, se le asignó el código 092268F. 3. Realizó su última matrícula en el Semestre Académico 2011A, con 03 (Tres) créditos aprobados. 4. El estudiante ARIAS SAPA, NICK JORGE, en su solicitud refiere que, por motivos personales renuncia a la carrera de Contabilidad.*”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1179-2025-OAJ-UNAC del 20 de octubre de 2025, en relación a la solicitud de renuncia definitiva la Universidad Nacional del Callao de parte del señor Nick Jorge Arias Sapa, en su numeral 2., señala que según (...) *El informe N° 030-2025-AAPR/URA pone en conocimiento lo siguiente: 2. El Sr. ARIAS SAPA, NICK JORGE ingresó a la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad en el proceso de Admisión 2009-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 001-2010-CU de fecha 01 de febrero de 2010, se le asignó el código 092268F. 3. Realizó su última matrícula en el Semestre Académico 2011A, con 03 (Tres) créditos aprobados*; en su numeral 3, señala que “(...) el señor Nick Jorge Arias Sapa realizó su última matrícula en el Semestre Académico 2011^a (...) *ha perdido la condición de estudiante (...) según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento General de Estudios (...)*” y; en su numeral 4. señala, “*Se recomienda, emitir Resolución Rectoral respectiva, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 173-2025-CU.*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el Proveído emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia definitiva a la universidad, solicitada por la persona de Nick Jorge Arias Sapa; debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por la persona de Nick Jorge Arias Sapa, es una renuncia definitiva a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y por tanto a la Universidad Nacional del Callao; al comunica su renuncia definitiva a la Universidad Nacional del Callao. En tal sentido, se precisa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1456-2025-URA/UNAC; Informe N° 030-2025-AAPR/URA; Proveído N° 1179-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

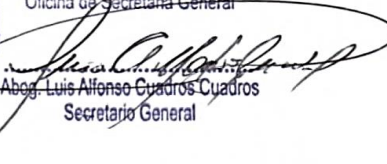
- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** de **NICK JORGE ARIAS SAPA**, con Código N° 092268F a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2009-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 001-2010-CU del 1 de febrero de 2010, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **NICK JORGE ARIAS SAPA** a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, DOBU, DAA, URA, RE e interesado.